SAN GIL - SANTANDER

Agosto 25-2020

SECRETARIA GENERAL

DORSSY DIOA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO.

Crear en el Concejo Municipal de San Gil la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer con el propósito de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, buscando contribuir en la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, luchar contra la violencia de género, promover el empoderamiento de la mujer y la equidad de género en el Municipio de San Gil.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Colombia tiene 45,5 millones de habitantes, según el último censo de población, del 2018, concentrados la mayor parte de ellos en cabeceras municipales; en 77,8% de las cuales el 51,4% son mujeres. El país es pluriétnico y multicultural, con presencia de población mestiza, afrocolombiana, negra, palenquera y raizal, indígena y Rom.

El país es el tercero más desigual de América Latina, después de Brasil y Honduras, con un índice de Gini de 49,710. Si bien durante la última década Colombia logró disminuir los niveles de pobreza, pasando de 37,2% a 26,2% en el período 2010 a 2017, con una tasa de indigencia que pasó de 12,3% a 7,4%11, en ese mismo periodo aumentó el índice de feminización de pobreza de 113,8 a 120,3, es decir, que por cada 100 hombres pobres hay 120 mujeres en la misma condición (Ávila, 2018, p. 148).

Las mujeres tienen enormes desventajas para su participación en el mercado laboral. El 54,5% de quienes trabajan reciben menos de un salario mínimo (\$980.657, equivalente aproximadamente a US\$255), frente al 48,8% de los hombres. Así mismo, se observa que persisten enormes brechas salariales y que estas disminuyen cuando el nivel de escolaridad es mayor: mientras que las mujeres sin ningún nivel educativo ganan 44,6% menos que los hombres, las mujeres con niveles educativos superiores ganan 20,8% menos que estos.

2.1. Participación de la Mujer en espacios de Representación.

El derecho de las mujeres a participar plenamente en la vida política y pública, en condiciones igualitarias a los hombres, es parte de los derechos humanos reconocidos en los tratados y acuerdos internacionales, así como en la Constitución colombiana, que establece los principios de paridad, alternancia y universalidad.

El derecho de las mujeres a participar no debe limitarse al derecho a votar y ser electas, sino a intervenir, libres de discriminación y violencia, en todos aquellos espacios donde se deliberan y deciden los asuntos públicos, desde los municipios hasta el Congreso, así como en el Poder Judicial, en los partidos políticos, en las organizaciones comunales, ciudadanas y sindicales, en la academia y en las empresas.

Avanzar hacia la igualdad para las mujeres en todas las esferas es además una aspiración global consagrada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 objetivos para transformar el mundo, con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como compromiso central por ser alcanzado. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, dirigido a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, incluye la meta de "asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública". Por otra parte, el ODS 16 busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todas y todos, y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles. Así, la participación política de las mujeres es central en la agenda de los Estados, de las organizaciones internacionales y nacionales, así como de la sociedad en general para poder construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta.

En las elecciones presidenciales del 2018, las mujeres representaron el 51,7% del censo electoral 46 y el 52% de quienes votaron. Si se analiza la cifra en relación con las que pueden elegir y efectivamente votaron, el resultado fue de 55,2%, mientras que, para los hombres, el resultado fue de 51,6%, una diferencia de 3,6 puntos porcentuales.

La mayor participación de las mujeres no guarda correspondencia con el porcentaje de mujeres electas; las mujeres representan un gran potencial electoral, pero persisten grandes barreras para acceder a los cargos de toma de decisiones.

Las estadísticas de participación de las mujeres en los gabinetes de gobierno muestran que, si bien la ley de cuotas ha tenido un impacto en la mayor participación de las mujeres en altos cargos de la administración pública, no siempre se cumple la cuota establecida. Cuando comenzaba su gestión el presidente Andrés Pastrana en 1998, había dos mujeres ministras, en Comercio Exterior y Comunicaciones, que representaban el 12,5% del total del gabinete. En 2001, un año después de la expedición de la ley, este mismo

gobierno contaba con cuatro mujeres, que lideraban las carteras de Cultura, Minas y Energía, Comercio Exterior y Comunicaciones. Es decir, la participación de las mujeres en el gabinete ministerial aumentó al 25%; no obstante, este porcentaje se encontraba por debajo del 30% establecido por la ley 30.

En el ámbito territorial la participación de la mujer en niveles decisorios se resume en la siguiente tabla.

GOBERNACIONES		
AÑOS	% DE MUJERES EN MÁXIMO NIVEL DECISORIO	% DE MUJERES EN OTROS NIVELES DECISORIOS
2013*	39,5	47,75
2014	42,5	50
2015	39	45
2016	37	43
2017	38	41
2018	39	41
A	CALDÍAS MUNICIPALES DE CIUDADES C	APITALES
2013*	41,5	48,25
2014	40	35
2015	41	51
2016	39	50
2017	40	50
2018	41	47

En promedio, se observa el cumplimiento de la Ley de Cuotas, con mayor participación de las mujeres en cargos directivos en las alcaldías municipales, aunque con diferencias entre periodos administrativos y entre un año y otro. En cada caso, la información corresponde a 32 departamentos y a sus 32 capitales, y la variación entre uno y otro es grande en términos de tamaño, desarrollo, ruralidad, afectación de violencia, entre otros factores.

3. MARCO NORMATIVO.

3.1. Marco Normativo Internacional.

El Estado colombiano ha ratificado instrumentos internacionales a favor de la equidad de género, de reconocer los derechos civiles y políticos de las mujeres en el mundo, de erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y para construir y preservar la paz. Entre ellos se destacan:

[✓] Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos
Políticos a la Mujer (1948).

✓ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)

- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) Ley
 74 de 1968.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) – Ley 74 de 1968.
- ✓ Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969).
- ✓ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer Ley 35 de 1986
- ✓ Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW y su Protocolo Facultativo - Ley 51 de 1981
- ✓ Resoluciones 1325 de 2000 y 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, alusivas al derecho de participación de las mujeres en la solución de los conflictos armados internos y al reconocimiento de la violación y otras formas de violencia sexual como crímenes de lesa humanidad.
- ✓ Convenio 183 de 2000 de la OIT sobre Protección a la Maternidad

3.2. Marco Normativo Nacional.

MARCO CONSTITUCIONAL

- ✓ ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en
- circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

 ✓ ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la
- conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:
 - Elegir y ser elegido.
 - 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
 - 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la

Administración Pública.

✓ ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

3.3. Marco Legal.

- ✓ LEY 1981 DE 2019 "Por medio del cual se modifica la ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones"
- ✓ LEY 1434 DE 2011 Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

3.4. Marco Normativo Municipal.

- ✓ Acuerdo 016 del 2013 "por el cual se adopta la política pública para las mujeres y equidad de géneros del municipio de San Gil".
- ✓ Acuerdo 001 del 2019 "por el cual se modifica la política pública de la mujer y equidad de géneros del municipio de San Gil".

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

X

De conformidad con el numeral 1° del artículo 313 de Constitución Política, corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

El artículo 31 de la ley 136 de 1994 "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" indica que es función de los Concejos Municipales, expedir su propio reglamento:

ARTICULO 31. REGLAMENTO: Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

El numeral 7° del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su tenor dispone que: "corresponde a los municipios, entre otras funciones, la de "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de o la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

5. CONCEPTOS JURIDICOS DE COMISIÓN LEGAL.

De manera expresa, la ley 1981 de 2019, modificatoria de la ley 136 de 1994, dio facultades a los Concejos Municipales y Asambleas Departamentales para la creación de la Comisión de Equidad de la Mujer en los respectivos territorios.

La circular conjunta 001 de 2020 de la Comisión legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la Republica y el Departamento Jurídico de FENACON expone el marco legal con relación a las comisiones permanentes que debe integrar las Corporaciones Públicas en el nivel territorial, la conformación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en Concejos y Asambleas y la esencia de la Ley 1981 de 2019; concluyendo que la naturaleza jurídica que se le asignó a la comisión por parte del legislativo es de carácter legal, por lo que se debe crear la de Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

El 27 de julio de 2020 la Federación Nacional de Concejos FENACON emitió concepto jurídico al Honorable Concejo del Municipio de Chía-Cundinamarca, en donde sustenta que la Ley 1981 de 2019, Por medio del cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto extraordinario 1222 de 1986, creó normas para establecer la comisión para la equidad de la mujer, siendo esta una COMISIÓN LEGAL por nacer a la vida jurídica por medio de una Ley y la misma no es una comisión permanente debido a que estará integrada preferentemente por todas las mujeres cabildantes de la Corporación, lo anterior, no obstante los concejales hombres pueden participar voluntariamente en ella; por lo que si esta comisión fuera permanente los concejales que ya hacen parte de una comisión permanente, no podrían pertenecer a esta nueva comisión.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Concejo Municipal de San Gil en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1981 del 2019, realiza la modificación del Acuerdo Municipal 004 del 2020 "por medio del cual se adopta el reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil, Santander y se dictan otras disposiciones", con el fin de crear la comisión LEGAL de la Equidad de la Mujer.

Con atención,

CAMILO VILLAR CHACÓN

Concejal Partido Conservador

OLGA ASTRID BARRAGAN RONCANCIO Concejal Coalición Todos Somos San Gil

Conceial Partido Conservador

JOSE JULIAN VARGAS Concejal Partido Liberal

El CONCEJO MUNICIPAL DE SANGIL, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 256 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1981 de 2019; el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 312 de la Constitución Política de Colombia señala que en cada municipio habrá una corporación político-administrativo elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros la cual podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

Que el artículo 72 del Decreto 1333 de 1989 en concordancia con el Articulo 31 de la Ley 136 de 1994, establece que los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

Que mediante Acuerdo Municipal 004 del 5 de marzo del 2020, el Concejo Municipal de San Gil, adoptó el reglamento interno de esta corporación.

Que la Ley 1434 de 2011, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia, y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto fomentar la participación de la mujer en el congreso de la república, en su trabajo legislativo y de control político, entre otros aspectos.

Que la Ley 1981 del 26 de julio de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones." Nace con el propósito de brindarle mayor participación a las mujeres en la política regional en municipios y Departamentos.

Que en La circular conjunta 001 de 2020 de la Comisión legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la Republica y el Departamento Jurídico de FENACON, expone el marco legal con relación a las comisiones permanentes que debe integrar las Corporaciones Públicas en el nivel territorial, la conformación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en Concejos y Asambleas y la esencia de la Ley 1981 de 2019; concluyendo que la naturaleza jurídica que se le asignó a la comisión por parte del legislativo es de carácter legal, por lo que se debe crear la de Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

Que el 27 de julio de 2020 la Federación Nacional de Concejos FENACON, emitió concepto jurídico al Honorable Concejo del Municipio de Chía- Cundinamarca, en donde sustenta que la Ley 1981 de 2019, por medio del cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto extraordinario 1222 de 1986, creó normas para establecer la comisión para la equidad de la mujer, siendo esta una COMISIÓN LEGAL, por nacer a la vida jurídica por medio de una ley y la misma no es una comisión permanente debido a que estará integrada preferentemente por todas las mujeres cabildantes de la Corporación, lo anterior, no obstante los Concejales hombres pueden participar voluntariamente en ella; por lo que si esta comisión fuera permanente los concejales que ya hacen parte de una comisión permanente no podrían pertenecer a esta nueva comisión. Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto crear en el Concejo Municipal de San Gil la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, con el propósito de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, buscando contribuir en la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, luchar contra la violencia de género, promover el empoderamiento de la mujer y la equidad de género en el municipio de San Gil.

ARTICULO 2°. MODIFICAR el artículo 48 del Acuerdo Municipal 004 de 2020, reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil, el cual quedará así:

ARTICULO 48. NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES. Una comisión es el grupo de concejales encargados de discernir, opinar y debatir sobre un tema o asunto propio especifico de la Corporación. El concejo integrará comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos o negocios de que estas conozcan y el contenido del proyecto acorde con su propio reglamento. En virtud del Artículo 25 de la Ley 136 de 1994, ningún concejal podrá pertenecer simultáneamente a dos (2) comisiones permanentes.

El Concejo Municipal tendrá tres (3) comisiones permanentes así: Comisión primera o de Plan, Comisión Segunda o Jurídica y de Ética y Comisión Tercera o Presupuesto. Estas se integrarán así:

- COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN: Integrada por cinco (5) miembros;
- COMISIÓN SEGUNDA O JURIDICA Y DE ÈTICA: integrada por tres (3) miembros.
- COMISIÓN TERCERA O PRESUPUESTO: Integrada por cinco (5) miembros.

Además de las comisiones permanentes el Concejo Municipal de San Gil contará con la comisión legal para la equidad de la mujer, encargada de ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género. Esta se integrará así:

1. COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER: estará conformada preferentemente por todas las mujeres cabildantes de la Corporación, los concejales hombres podrán de igual forma participar voluntariamente de ella.

Parágrafo 1º. En caso de no existir cuota de participación femenina para la conformación de la comisión legal de la equidad de la mujer, igualmente esta corporación tiene la obligación de conformarla.

Parágrafo 2º. La comisión para la equidad de la mujer por poseer naturaleza jurídica legal, no le será aplicable la regla de renovación con respecto a las mujeres que integran la

comisión, pues éstas tendrán asiento permanente. Los concejales que conformen la comisión voluntariamente, podrán ser renovados, garantizando la participación a todas las organizaciones políticas.

Parágrafo 3º. Las funciones de secretario de las comisiones las cumplirá el Secretario General, sin embargo, en caso de imposibilidad la comisión nombrará AD-HOC.

Parágrafo 4°. En los eventos en que las comisiones no se hayan integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por la Presidencia de la Corporación.

Parágrafo 5°. Para el desarrollo de sus funciones, las comisiones, en lo no contemplado en el presente acuerdo, se regirán por lo estipulado en la Constitución y las leyes, especialmente el reglamento del congreso.

Parágrafo 6º. Se podrá citar diariamente a las tres Comisiones Permanentes y a la Comisión Legal para la equidad de la mujer. Las sesiones plenarias no podrán coincidir con las sesiones de ninguna de las comisiones. Cuando las condiciones lo permitan podrán sesionar simultáneamente las tres comisiones permanentes y la comisión legal para la equidad de la mujer o de forma conjunta por competencias.

Parágrafo 7º. Todos los días de la semana son hábiles para las reuniones de la plenaria y de las comisiones, para desarrollar su función normativa, de control político y elección de funcionarios.

ARTICULO 3°. MODIFICAR el artículo 49 del Acuerdo Municipal 004 de 2020, reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil, el cual quedará así:

ARTICULO 49. ELECCIÓN. Las comisiones deben ser integradas y elegidas en la sesión plenaria por voto nominal. Para la elección de las comisiones, se presenta las planchas con los nombres de los concejales para cada comisión, cada plancha

de la comisión legal para la equidad de la mujer. Luego la presidencia del concejo someterá a votación las planchas, todas a la vez, la plancha que obtenga la mayoría de los votos será la ganadora. Cada comisión elegirá el día de su instalación un presidente y un vicepresidente que ejercerán el cargo durante un año, el cual inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre siguientes a la elección. Al presidente le corresponde dirigir los debates y señalar el día y la hora para la reunión de la comisión, sin que pueda coincidir con el horario de la plenaria.

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Concejo hasta la posesión de los Presidentes que fueron elegidas por ellas.

La falta absoluta del presidente dará lugar a una nueva elección para el periodo faltante. Igual procedimiento sigue ante la falta absoluta del vicepresidente.

Las faltas temporales del presidente serán suplidas por el vicepresidente. Durante el desarrollo de la sesión de comisión, la inasistencia del presidente será suplida por el vicepresidente y a falta de estos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

Parágrafo 1°: Previa proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación, se podrá modificar la composición de cualquiera de las comisiones.

Parágrafo 2º: El concejal que ingrese en reemplazo del otro, hará parte de la comisión permanente a la que hacia parte el concejal reemplazado, asumiendo las tareas en los proyectos de acuerdo que le hayan quedado pendientes al anterior.

Parágrafo 3º: Las comisiones permanentes y la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer se instalará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la instalación de la mesa directiva del Concejo Municipal y se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de las Comisiones serán adoptadas por mayoría simple.

ARTICULO 4°. MODIFICAR el artículo 50 del Acuerdo Municipal 004 de 2020, reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil, el cual quedará así:

ARTICULO 50. MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES. Las comisiones permanentes y la comisión legal para la equidad de la mujer, se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, aprobar o negar en primer debate los proyectos de acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la comisión sobre asuntos propios a su competencia.

Parágrafo. Los asuntos que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de una comisión permanente o de la comisión legal para la equidad de la mujer, quedarán a disposición del Presidente de la Corporación para su asignación.

ARTICULO 5°. MODIFICAR el artículo 51 del Acuerdo Municipal 004 de 2020, reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil, el cual quedará así:

ARTICULO 51. SESIONES CONJUNTAS DE COMISIONES. Las comisiones permanentes y la comisión legal para la equidad de la mujer, sesionaran de manera conjunta cuando se trate de tramitar proyectos de acuerdo u otros asuntos relacionados con la competencia de ambas, y cuya materia lo exija. Las comisiones deberán ser convocadas a sesión conjunta por el Presidente de la Corporación quien las presidirá.

Parágrafo 1º: Si una de las comisiones citadas en sesión conjunta no aprueba un proyecto de acuerdo, este se considerará negado y se procederá a su archivo.

Parágrafo 2º: Cuando la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer actúe de manera transversal con las demás comisiones que son de carácter permanente, se debe tener en cuenta que ésta no afectará el quórum frente a las decisiones que la misma (comisión permanente) tome. Lo que implica que tendrá derecho

a voz pero no a voto, salvo que por disposición legal sea asignada a la misma.

ARTICULO 6°. MODIFICAR el artículo 55 del Acuerdo Municipal 004 de 2020, reglamento interno del Concejo Municipal de San Gil, el cual quedará así:

ARTICULO 55. MATERIA OBJETO DE LA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. La Comisión Legal para la equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones y/o atribuciones.

- 1. Elaborar proyectos de acuerdo que propendan en la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de la Alcaldía Municipal, las organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres en el municipio de San Gil.
- 2. Ejercer el control político a los diversos organismos de la Alcaldía Municipal de San Gil en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género
- Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
- 4. Promover e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
- 5. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres establecidas en la ciudad.
- Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar

y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres.

- Hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios a los que haya lugar.
- 8. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.
- 9. Tramitar ante las Comisiones Permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren pertinentes o que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
- 10. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
- 11. Trabajar articuladamente con la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República en iniciativas que contribuyan a la defensa y fortalecimiento de los derechos y libertades de las mujeres en Colombia.
- 12. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos municipales, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
- Las demás que le asigne la ley o reciba por Delegación de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San Gil.
- 14. Darse su propio Reglamento.